



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 23/SO/INFODF/26-06-13

ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2013. -----

A las doce horas con quince minutos del día 26 de junio de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

El Comisionado Ciudadano Presidente informó que el Comisionado **Ciudadano David Mondragón Centeno** asistió a la Conferencia Regional de Datos Abiertos para América Latina y el Caribe. -----

II. Orden del Día propuesto: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 12 de junio de 2013. -

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba las afectaciones programático presupuestales de las partidas y capítulos que se indican correspondientes al ejercicio fiscal 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la integración de la Comisión Evaluadora del Certamen Innovaciones Datos Personales 2013. -----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación que se indica a las Reglas de Operación del

Programa de Corresponsabilidad Social para el Fortalecimiento de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, "Correspondes 2013", así como la Integración de la Comisión Evaluadora en el marco de dicho Programa. -----

VII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio General de Colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Instituto Politécnico Nacional. -----

VIII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Específico entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Instituto Politécnico Nacional. -----

IX. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

IX.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0021/2013. --

X. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

X.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0640/2013. ----

X.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0726/2013. ----

X.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0698/2013. -----

X.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0701/2013. -----

- X.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0702/2013. -----
- X.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con expediente número RR.SIP.0728/2013. -----
- X.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0736/2013. -----
- X.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0739/2013. -----
- X.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0743/2013. -----
- X.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0744/2013. -----
- X.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0746/2013. -----
- X.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0748/2013. -----
- X.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0750/2013. -----
- X.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0751/2013. -----
- X.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0784/2013. -----
- X.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0786/2013. -----
- X.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0787/2013. -----

- X.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0788/2013. -----
- X.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0789/2013. -----
- X.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0792/2013. -----
- X.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0753/2013. -----
- X.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0756/2013. -----
- X.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0759/2013 y su Acumulado RR.SIP.0760/2013. -----
- X.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0754/2013. -----
- X.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0776/2013. -----
- X.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0763/2013. -----
- X.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0765/2013. -----
- X.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0770/2013. -----
- X.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0771/2013. -----
- X.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0772/2013. -----

X.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0814/2013. -----

X.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0815/2013. -----

X.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0773/2013. -----

X.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0811/2013. -----

X.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0775/2013. -----

X.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0794/2013 y su Acumulado RR.SIP.0797/2013.

X.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0807/2013. -----

X.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0833/2013. -----

X.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Públicos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0969/2013. -----

X.40. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Públicos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1029/2013. -----

X.41. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0885/2013. ---

XI. Asuntos generales. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ---

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 12 de junio de 2013. -

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DOCE DE JUNIO DE 2013. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba las afectaciones programático presupuestales de las partidas y capítulos que se indican correspondientes al ejercicio fiscal 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

El Comisionado Ciudadano **Presidente** expuso que con base en lo dispuesto en el artículo 5, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, establece que la autonomía presupuestaria y gestión otorgada al Instituto, comprende "La autorización de las adecuaciones a su presupuesto para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de este órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos." Que de acuerdo al artículo 22 de los Lineamientos en materia de recursos financieros de este Instituto, corresponde al Pleno autorizar las adecuaciones externas a su presupuesto entendiéndose por adecuaciones externas la acción de efectuar traspasos de recursos entre capítulos de gasto, cambios en la estructura programática y/o en la naturaleza del gasto o bien incrementos en las partidas sujetas a racionalidad, como son gastos de representación, pasajes aéreos nacionales e internacionales, viáticos en el extranjero y honorarios asignados a salarios. Que el artículo 25 de los Lineamientos en materia de racionalidad y austeridad, disciplina presupuestal de este Instituto, dispone que el incremento del presupuestos asignado a las partidas presupuestales establecidas en el artículo 21, segundo párrafo de los Lineamientos en materia de recursos financieros del Instituto, deben ser aprobadas por el Pleno de Instituto, por lo que las afectaciones son las siguientes: Se ampliaría la partida 1211 correspondiente a honorarios asimilados a salarios por un monto de \$1,433,058.70, lo anterior por la reubicación de recursos que

originalmente estaban programados para el pago de personal de estructura, a fin de contratar a prestadores de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios que apoyarán a las unidades administrativas del Instituto; en algunas áreas, inician con la contratación vía honorarios para ver si cuentan con la experiencia y después pasarían a estructura, siendo el caso de la Dirección Jurídica, la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Estudios. Dichos recursos se obtendrían del Capítulo 1000 de los siguientes conceptos: Sueldos base personal permanente \$385,457.92; Aportaciones Institucionales de seguridad social \$38,302.92; Aportaciones fondos de vivienda \$19,211.13; Aportaciones al Sistema para el Retiro o la Administradora de Fondos para el Retiro y el Ahorro Solidario \$58,945.43; Primas por Seguro de Vida del Personal Civil \$24,515.11; Asignaciones para Requerimientos de Cargos de servidores públicos de nivel Técnico Operativo \$830,525.91, y Asignaciones para Requerimientos de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, así como de Líderes Coordinadores y Enlaces \$76,100.78, lo cual suma \$1,433,058.70, siendo economías obtenidas por las plazas vacantes que se están ocupando por honorarios. Respecto de la segunda ampliación sería para servicios internacionales por 69,986.29 y por viáticos al extranjero \$68,449.00; esto para poder participar en los eventos internacionales relacionados con acceso a la información, datos personales y gobierno abierto. Dicha ampliación se haría a través de economías que vienen del arrendamiento de edificios consistente en 20,000 y también de la invitación que se hizo para el Concurso de Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos del Instituto del cual se pudo obtener por el proceso de invitación a diversos proveedores, una economía de \$118,435.29, lo cual permite tener recursos que se han ahorrado de \$138,435.29 que nos permite respaldar la ampliación mencionada. Finalmente, la última ampliación es para el equipo de cómputo y tecnología de la información por \$28,205.00, específicamente lo que se adquiriría sería equipo telefónico de escritorio, esto para que el área de la Dirección de Evaluación y Estudios, pueda tener un mejor acompañamiento con los entes obligados por parte del personal que realiza las evaluaciones, recordemos que son 130 sujetos obligados y que, pues obviamente ellos tienen algunas dudas o preguntas sobre la información que deben subir a los portales para cumplir con los 1,800 criterios que este Instituto tiene para la evaluación por lo que se hace necesario tener el equipo telefónico necesario que permita tener comunicación directa con todos los entes obligados para brindarles la atención de acompañamiento y con esto, redituar el que los portales tengan la mejor información posible para los ciudadanos. La reducción se haría de la propia Dirección de Evaluación y Estudios en un servicio de acceso a internet, ésta es otra economía, el área de evaluación contrató un servicio de internet dedicado y en la invitación que se hizo a los diversos proveedores, de lo que se tenía programado se pudieron ahorrar \$28,205.00 que permiten apoyar la compra de estos teléfonos, Por lo anterior, se proponen los siguientes puntos de Acuerdo: **Primero.** Se aprueban las afectaciones programático presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2013 del Instituto de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales en términos de los documentos que como anexos, forman parte integral del presente acuerdo. En este punto sugirió que se incluya que el anexo técnico será suscrito y firmado por los Comisionados Ciudadanos de este Instituto. **Segundo.** Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas para que se lleven a cabo las afectaciones programático presupuestales aprobadas por el presente Acuerdo. **Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación. **Cuarto.** Instrúyase al Secretario Técnico para que este Acuerdo se publique en el portal de internet de nuestro Instituto. -----

La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0778/SO/26-06/2013: SE APRUEBAN LAS AFECTACIONES PROGRAMÁTICO PRESUPUESTALES DE LAS PARTIDAS Y CAPÍTULOS QUE SE INDICAN CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la integración de la Comisión Evaluadora del Certamen Innovaciones Datos Personales 2013. -----

La Dra. **Gabriela Inés Montes Márquez**, Directora de Datos Personales de este Instituto señaló que las consideraciones del proyecto de Acuerdo son: Que en el Programa Operativo Anual del 2013, está contemplado por cuarta ocasión la instrumentación del Certamen de Innovaciones en materia de datos personales 2013, cuyo propósito es que el InfoDF otorgue un reconocimiento a los entes públicos que realicen acciones inéditas con beneficio notorio en el ejercicio del derecho a la protección de datos personales y los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales. Asimismo, la permanencia de este Certamen fomenta la participación a los servidores públicos de los entes públicos en la generación de propuestas de innovación en estas materias, que a fin de brindar certeza jurídica, legalidad, imparcialidad y transparencia al Certamen Innovaciones Datos Personales 2013, el Pleno de este Instituto aprobó, mediante los acuerdos 504/SO/08-05/2013 y 505/SO/08-05/2013 los Lineamientos de Operación para el Certamen de Innovaciones de Datos Personales 2013. Que el numeral 1 de dichos Lineamientos se define a la Comisión Evaluadora como el Órgano Colegiado que dictaminará los trabajos que presenten los entes públicos en el Certamen de Innovaciones Datos Personales 2013. Que los numerales 6.1.1 y 6.1.3 de los Lineamientos de Operación del Certamen

Innovaciones Datos Personales 2013, se establece que la Comisión Evaluadora estará integrada por dos comisionados del Instituto y tres especialistas externos, mismos que serán designados por el Pleno del Instituto y de los cuales se nombrará a su respectivo Presidente. Que por los motivos expuestos, es necesaria la aprobación del Pleno para establecer la Comisión Evaluadora del Certamen Innovaciones Datos Personales 2013, cuyos integrantes deberán actuar y establecer las decisiones y determinaciones con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del InfoDF, es facultad del Presidente someter a la aprobación del Pleno a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado ciudadano las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de este Instituto. Que en virtud de las consideraciones vertidas y en ejercicio de sus atribuciones el Comisionado somete a la consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la integración de la Comisión Evaluadora del Certamen Innovaciones Datos Personales 2013. Por lo anterior, se proponen los siguientes puntos de Acuerdo: **Primero.** Se aprueba la integración de la Comisión Evaluadora del Certamen Innovaciones Datos Personales 2013, para quedar de la siguiente forma: Comisionado Mucio Israel Hernández Guerrero como Presidente de la Comisión. El Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio como integrante de esta Comisión. Como especialistas externos estarían la Maestra Lina Ornelas Núñez, el Licenciado Carlos Gregorio Hernández y el Licenciado Carlos Alberto Pérez Chalico. **Segundo.** El Comisionado Presidente del InfoDF con el apoyo de la Dirección de Datos Personales, comunicará el presente Acuerdo a los integrantes de la Comisión Evaluadora del Certamen Innovaciones Datos Personales 2013. **Tercero.** La Dirección de Datos Personales fungirá como Secretaria Técnica de la Comisión Evaluadora y deberá realizar las acciones necesarias para instalar y apoyar los trabajos de la Comisión Evaluadora del Certamen Innovaciones Datos Personales 2013. **Cuarto.** El Secretario Técnico del InfoDF en el ámbito de sus atribuciones, deberá gestionar las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de internet del InfoDF. **Quinto.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. -----

La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0779/SO/26-06/2013: SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DEL CERTAMEN INNOVACIONES DATOS PERSONALES 2013. -----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación que se indica a las Reglas de Operación del

Programa de Corresponsabilidad Social para el Fortalecimiento de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, "Correspondes 2013", así como la Integración de la Comisión Evaluadora en el marco de dicho Programa. -----

El maestro **Oscar Manuel Cruz Estrada**, Director de Vinculación con la Sociedad señaló que con base a lo establecido en el artículo 71, fracciones V, XXIV y XLIX de la LTAIPDF, es atribución del Pleno de este Instituto organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la LTAIPDF y las prerrogativas de las personas derivadas del Derecho de Acceso a la Información Pública. Implementar mecanismos de observación que permitan a la población utilizar la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de los entes obligados. Así como a establecer mecanismos que impulsen los proyectos de organizaciones de la sociedad civil, encaminados a la promoción del Derecho de Acceso a la Información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Que en el Acuerdo 0498/SO/08-05/2013, el Pleno del InfoDF aprobó el Programa de Corresponsabilidad Social para Fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal "Correspondes 2013". Que en el Acuerdo 0499/SO/08-05/2013, el Pleno aprobó las reglas de operación del Programa de Corresponsabilidad Social para Fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal Correspondes para el ejercicio fiscal 2013. Que mediante el Acuerdo 0500/SO/08-05/2013 se aprobó la convocatoria del Programa de Corresponsabilidad Social para Fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal "Correspondes" para el ejercicio fiscal 2013. Que la convocatoria estableció el periodo de recepción de proyectos del 3 al 14 de junio, cerrando con la cantidad de 50 proyectos recibidos para la estrategia con sociedad civil organizada y con seis propuestas para la estrategia de otros actores sociales. Que por el número de proyectos recibidos en la estrategia con sociedad civil organizada y los tiempos programados para el proceso de dictaminación, se propone modificar las reglas de operación en su numeral 8, selección de proyectos en los siguientes términos: Primera etapa de dictaminación individual, la Dirección Vinculación con la Sociedad (DVS) entregará a cada dictaminar o dictaminadora un número igual de proyectos para dictaminar en versión impresa y electrónica junto con la ficha técnica elaborada por la DVS y el formato de la ficha de dictaminación a llenar por cada evaluador o evaluadora. Que en las reglas de operación se estableció que el dictamen final y la selección de los proyectos sujetos de apoyo económico por parte del InfoDF, en el caso de la estrategia con organizaciones civiles, quedará a cargo de una Comisión Evaluadora la cual estará conformada por dos comisionados ciudadanos del Info y tres especialistas externos. Que en la misma regla se estableció que el dictamen final y la selección de los proyectos sujetos de apoyo económico por parte del InfoDF, en el caso de la estrategia con otros actores, quedará a cargo de una Comisión

Evaluadora, la cual estará conformada por dos comisionados ciudadanos del InfoDF. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, el Comisionado Presidente tiene la facultad de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto. Que en el ejercicio de sus atribuciones el Presidente del InfoDF propone al Pleno del Instituto el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación que se indica a las reglas de operación del Programa de Corresponsabilidad Social para el Fortalecimiento a los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal "Correspondes 2013", así como la integración de la Comisión Evaluadora en el marco de dicho programa. Por lo anterior, se proponen los siguientes puntos de Acuerdo: **Primero.** Se aprueba modificar en los términos del Considerando 12 del presente Acuerdo, las Reglas de operación del Programa de Corresponsabilidad Social para el Fortalecimiento de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal "Correspondes 2013". **Segundo.** Se aprueba a la Comisión Evaluadora en el marco del Programa de Corresponsabilidad Social para Fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal "Correspondes 2013", integrándose de la siguiente manera: Comisión correspondiente a la estrategia de la sociedad civil organizada, el Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero Comisionado Ciudadano y Presidente de la Comisión. Licenciado Alejandro Torres Rogelio Comisionado Ciudadano del InfoDF, la Doctora Perla Gómez Gallardo especialista externa, la Maestra MaylÍ Consuelo Sepúlveda Toledo especialista externa y el Maestro Pablo Enrique Yáñez Rizo especialista externo. Comisión correspondiente a la estrategia otros actores, el Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero Comisionado Ciudadano y Presidente de la Comisión y el Licenciado Alejandro Torres Rogelio Comisionado Ciudadano del InfoDF. **Tercero.** Se instruye al Comisionado Presidente de la Comisión Evaluadora, Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero para que con el apoyo de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, lleve a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión Evaluadora en el marco del Programa de Corresponsabilidad Social para Fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal "Correspondes 2013". **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. **Quinto.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0780/SO/26-06/2013: SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN QUE SE INDICA A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, "CORRESPONDES 2013", ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA EN EL MARCO DE DICHO PROGRAMA. -----

VII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio General de Colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Instituto Politécnico Nacional. -----

El Ing. **José Luis Hernández Santana**, Director de Tecnologías de la Información, señaló que la suscripción de Convenio es coadyuvar al InfoDF a generar sinergias con entes obligados, homólogos, organizaciones de la sociedad civil y con instituciones académicas a fin de llevar a cabo acciones tendientes a fortalecer el derecho de acceso a la información y protección de datos personales. El conocimiento, la difusión, la divulgación y la construcción de herramientas para ejercer ambos derechos es hoy en día más amplia, mejor entendida y sobre todo con un número mayor de personas que la instrumentan. El InfoDF continua analizando y detectando nuevas oportunidades de mejora y espacios para interrelacionarse con entidades de la sociedad civil e instituciones de educación superior como es el caso del Instituto Politécnico Nacional, el cual en multitudes ocasiones éste ha brindado su apoyo al InfoDF en la realización de eventos en materia de transparencia acceso a la información y protección de datos personales. Que el InfoDF y el IPN tienen el interés de celebrar un Convenio General de Colaboración cuyo propósito es el establecer las bases y mecanismos de colaboración para el diseño y ejecución de programas dirigidos a fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, así como asesoría científica y tecnológica y de esta forma, lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales financieros en el desarrollo de acciones en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo. Por lo anterior, se proponen los siguientes puntos de acuerdo: **Primero.** Se aprueba la suscripción del Convenio General de Colaboración que celebra el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Instituto Politécnico Nacional conforme al documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo. **Segundo.** Se facultad al Comisionado ciudadano Presidente para realizar las modificaciones de forma, convenidas con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del Convenio. **Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto. -----

La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0781/SO/26-06/2013: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL. -----

VIII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Específico entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Instituto Politécnico Nacional. -----

El Ing. **José Luis Hernández Santana**, Director de Tecnologías de la Información, señaló que la suscripción de Convenio es coadyuvar al InfoDF a generar sinergias con entes obligados, homólogos, organizaciones de la sociedad civil y con instituciones académicas a fin de llevar a cabo acciones tendientes a fortalecer el derecho de acceso a la información y protección de datos personales. El conocimiento, la difusión, la divulgación y la construcción de herramientas para ejercer ambos derechos es hoy en día más amplia, mejor entendida y sobre todo con un número mayor de personas que la instrumentan. El InfoDF continua analizando y detectando nuevas oportunidades de mejora y espacios para interrelacionarse con entidades de la sociedad civil e instituciones de educación superior como es el caso del Instituto Politécnico Nacional, el cual en multitudes ocasiones éste ha brindado su apoyo al InfoDF en la realización de eventos en materia de transparencia acceso a la información y protección de datos personales. Que el objeto del Convenio Específico, es instrumentar un proyecto en el cual el IPN brindará asesoría técnica en materia de seguridad de la información integrando por el monitoreo, análisis y establecimiento de buenas prácticas informáticas en puntos específicos de la infraestructura informática con la que cuenta el InfoDF. Por lo anterior, se proponen los siguientes puntos de acuerdo: **Primero.** Se aprueba la suscripción del Convenio Específico que celebrará el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Instituto Politécnico Nacional conforme al documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo. **Segundo.** Se aprueba que el InfoDF aporte \$425,000.00 (cuatrocientos veinticinco mil pesos más IVA) para la ejecución del Convenio Específico con el IPN, aprobado mediante el presente Acuerdo en los términos y plazos establecidos en el propio Convenio. **Tercero.** Se faculta al Comisionado Ciudadano Presidente para realizar las modificaciones de forma convenidas con la contraparte siempre que respete la esencia del objeto del Convenio. **Cuarto.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día

siguiente de su aprobación. **Quinto.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0782/SO/26-06/2013: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL. -----

IX. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IX.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0021/2013. --

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que solicitó dos copias certificadas del dictamen de incapacidad total y permanente por riesgo de trabajo, enviado el 12 de junio de 2012 a Recursos Humanos. Sin embargo, considerando que el Ente Público entregó dos copias certificadas del dictamen de invalidez total y permanente del 6 de junio de 2012, previo pago de derechos. Por lo tanto, del análisis realizado se concluyó que el dictamen al que alude dicho documento, es el dictamen de invalidez total y permanente del 6 de junio de 2012 por enfermedad general y no por riesgo de trabajo como aludió el recurrente, desprendiéndose que la actuación del ente fue correcta y apegada a derecho al haberle entregado al solicitante en la modalidad elegida previo pago de derechos, las copias certificadas del dictamen. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0783/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0021/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

X. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

X.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0640/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que se solicitaron 11 requerimientos relacionados con los agentes que detuvieron y trasladaron a una persona a un reclusorio, hora de detención, traslado y placas de los vehículos que la trasladaron, así como la orden de aprensión. Sin embargo, considerando el análisis realizado a la normatividad aplicable, se desprende que en el caso concreto, los nombres y número de cédula profesional de servidores públicos con funciones policiacas, constituye información reservada en atención al ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública, investigación y prevención de delitos, pues se expone su integridad física y hasta su vida. Del mismo modo, la divulgación del puesto, salario y grado máximo de estudios harían identificables a los policías que intervinieron en la detención de la ciudadana, pues con ese conjunto de datos, se podría identificar plenamente a los policías del interés del particular, poniendo en riesgo su integridad. Por otra parte, la información referente a la orden de aprensión y al traslado, tampoco puede ser proporcionado ya que se advierte que la misma forma parte de un juicio penal ante el Juzgado 15 de lo Penal de Delitos no Graves en el que aún no se dicta una resolución que cause ejecutoria, por lo que es información reservada. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0784/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0640/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0726/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: 1. Informará las gestiones que el Fiscal Desconcentrado de Investigación en la Delegación Cuauhtémoc había realizado al escrito del 27 de febrero 2013. 2. Informará quién era el Ministerio Público al que se le asignó el escrito y 3. El número de averiguación previa que se le asignó. En ese sentido, considerando la lectura de la respuesta se advierte que aun cuando la Procuraduría indicó que la información requerida constituía un trámite, no señaló a través de qué procedimiento el particular podía acceder a la información de su interés ni le indicó los requisitos que debía cubrir para ello, aunado a que de la investigación realizada por este Instituto no se localizó procedimiento alguno que le permita al particular obtener la información que solicitó. Por el contrario, del análisis de los requerimientos del particular a la luz de la Ley de la materia se advierte que, contrario a lo sostenido por el Ente recurrido, sí constituyen información susceptible de proporcionarse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, porque en los numerales 1 y 3 solicitó información relacionada con las actividades del Ente Obligado cuya divulgación favorece la rendición de cuentas y cumpliría con los principios de información, transparencia y máxima publicidad; y en el numeral 2 solicitó nombres de servidores públicos que, aunque en principio podrían ser susceptibles de entrega, corresponderá a la autoridad pronunciarse si es el caso o no. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que de manera fundada y motivada se pronuncie sobre los requerimientos del particular. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0785/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0726/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0698/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió la información relacionada con los recursos de participación ciudadana y recursos federales (como SUBSEMUN) que recibieron todas las delegaciones de 2007 al 3 de abril de 2013. En ese sentido, considerando que la inconformidad está relacionada únicamente con la información solicitada respecto de la Delegación Tlalpan, asimismo, de la revisión de la información y documentación proporcionada, se concluyó que es fundado el agravio del recurrente, ya que no obstante haber reconocido que compró patrullas, no entregó



infoDF
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ningún documento de los solicitados y fue omisa en dar respuesta puntual a cada requerimiento. De esa manera, únicamente satisfizo parte de lo solicitado, al informar que el ejercicio de Presupuesto Participativo comienza a partir del ejercicio fiscal 2011; al proporcionar una tabla intitulada "Presupuesto participativo 2011" y "Presupuesto participativo 2012", con los rubros "clave", "zona", "colonia" y concepto", de la que se desprende en qué se gastó, el bien adquirido u obra realizada y su localización por colonia, así como la compra de 34 patrullas en el ejercicio 2011, y tratándose de los recursos que acepta haber recibido del SUBSEMUN en el ejercicio fiscal 2011, al haber informado su monto y en qué los gastó (capacitación y promoción). El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0786/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0698/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0701/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia simple de la resolución del expediente INVEADF/OV/DUYUS/3213/2013. En ese sentido, considerando el estudio realizado a las constancias del expediente, se determinó que el agravio del recurrente resultó fundado debido a que por errores atribuibles al Ente recurrido, éste registró en forma incorrecta la nomenclatura del expediente solicitado, específicamente los últimos dos dígitos que corresponden al año dos mil trece, cuando lo solicitado desde un inicio fue del año dos mil doce. Por otro lado y debido a que mediante su informe de ley, el Instituto acreditó que lo solicitado – del año dos mil doce- era información de acceso restringido en su modalidad de reservada, y que fue clasificado en tal sentido para satisfacer un folio diverso, es dable ordenarle al Ente Obligado que clasifique la información requerida, en atención a la solicitud que motivó la interposición del presente medio de impugnación. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. SE RECOMIENDA al Ente Obligado que en futuras ocasiones al gestionar las solicitudes de información, apege su actuación a lo previsto en la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0787/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0601/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0702/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió número de multas pagadas por violaciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, 2010- 2012. En ese sentido, considerando el análisis del Reglamento de Tránsito Metropolitano, el Código Fiscal del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la misma Administración, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de esta última Secretaría y su Manual de Organización, se concluyó que: i) la Secretaría de Transportes y Vialidad no cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la información requerida; ii) la Secretaría de Finanzas es competente para atender la solicitud, toda vez que le corresponde validar el registro de los pagos de los aprovechamientos y sus accesorios, así como el descargo de obligaciones fiscales, además de administra un sitio de Internet en donde es posible consultar si las infracciones al "Reglamento de Tránsito del Distrito Federal" han sido o no pagadas, y iii) la Secretaría de Seguridad Pública también es competente para atender la solicitud ya que dirige el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas por violación a lo dispuesto en el reglamento de tránsito vigente, así como establece y supervisa la operación de los módulos de atención a infractores y los sistemas de información de infracciones. Por lo tanto, la Secretaría de Finanzas debió atender la solicitud y no canalizarla hacia la Secretaría de Transportes y Vialidad, mientras que esta última actuó correctamente al orientar al ahora recurrente para que presentara la solicitud ante la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta de la Secretaría de Finanzas y confirmar la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0788/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0702/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAN LA RESPUESTA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SE CONFIRMA LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD. -----

X.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con expediente número RR.SIP.0728/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje a la solicitud de información en la que solicitó que el Presidente de la Junta Especial 9 BIS, señalara cómo ingreso a trabajar a dicho órgano autónomo y si consideraba ético que lo haya hecho como resultado de su amistad con Leticia Bonifaz Alfonso. Sin embargo, considerando el estudio realizado se determinó que las preguntas formuladas, no constituyen una solicitud de acceso a la información pública en términos de lo establecido en los artículos 3 y 4, fracciones III, IV, IX y XXII de la LTAIPDF, puesto que el particular pretendió obtener del servidor público un reconocimiento y aceptación de que ingresó a trabajar a la Junta debido a la supuesta amistad con Leticia Bonifaz Alfonso, circunstancia que no está tutelada, ni garantizada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ya que ése no es el alcance y finalidad del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por no ser información pública, ni estar relacionada directamente con el ejercicio de sus funciones. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0789/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0728/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

X.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0736/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió

información de los reportes entregados por el Secretario de Protección Civil a los gabinetes de Seguridad Pública y de Gobierno de marzo de 2013, a cuántos gabinetes habían asistido y qué asuntos trató. En ese sentido, considerando en lo que respecta a la información proporcionada en los numerales 2 y 3, puesto que en lo que respecta al punto 1, ante su generalidad, la información entregada es válida y no trae perjuicio alguno al derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente. Circunstancia distinta sucede con la información proporcionada en los requerimiento 2 y 3 en los que la Secretaría reconoció que para transparentar el ejercicio de su función pública, debe proporcionar información verificable inteligible e integral, atributos de los que carece la respuesta impugnada y por ello es inválida en términos de lo previsto en el artículo 6°, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución sea modificar la respuesta del Ente Obtuvo tres votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero y Luis Fernando Sánchez Nava. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo un voto a favor del Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0790/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0736/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0739/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió saber los motivos por los cuales no había sido expedido el Programa General de Protección Civil, en caso de haber sido expedido se señalara la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que los agravios resultaron fundados, debido a que si bien es cierto, el ente obligado respondió que no contaba con fundamentos que contuvieran los motivos por los cuales no había sido expedido el Programa General de Protección Civil y enunció ciertas condiciones que se debían cumplir para poder emitirlo. Lo cierto es que de acuerdo con las facultades conferidas por la normatividad de la Secretaría, se

encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento, en el que categóricamente se manifieste respecto de lo solicitado por el recurrente, pues es el ente quien elabora dicho programa, aunado a que favorecería la rendición de cuentas aludida por los artículos 9 y 26 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0791/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0739/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0743/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió los correos electrónicos que haya recibido el Secretario de Protección Civil en su cuenta de correo oficial. En ese sentido, considerando el estudio a la normatividad aplicable se determinó que los agravios del recurrente resultaron fundados, puesto que si bien es cierto el ente recurrido no cuenta con atribuciones para administrar la información solicitada. Lo cierto es que quien las tiene es la Contraloría General del Distrito Federal, a través de su Dirección General de Gobernabilidad, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sin que del expediente se desprenda que haya canalizado a dicha dependencia, con la cual la Secretaría contravino lo dispuesto por el Artículo 47, antepenúltimo párrafo de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0792/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0743/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0744/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que solicitó viáticos o recursos asignados al Secretario de Protección Civil a partir del 1° de diciembre de 2012. Sin embargo, considerando el análisis a la respuesta impugnada, así como al diverso recurso de revisión RR.SIP.0680/2013 invocado como hecho notorio, se advirtió que la materia del presente medio de impugnación es la misma que aquella que fue motivo del recurso en cita, ya que en ambos la materia está constituida además de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 288 formulada a la Secretaría de Protección Civil, consistente en los “Viáticos o recursos asignados al Secretario de Protección Civil a partir del 1 de diciembre de 2012.” (sic), por la respuesta contenida en el oficio SPC/DA/1107/2013 del dieciocho de abril de dos mil trece. De esta manera, se concluyó que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción II, de la LTAIPDF, ya que las inconformidades que dieron origen al presente recurso de revisión en torno a los aspectos formulados en la solicitud con número de folio 288 ya fueron resueltas en la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en el diverso recurso de revisión RR.SIP.0680/2013, el cual versó sobre el mismo acto reclamado (oficio SPC/DA/1107/2013). El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 83, fracción II, y 84, fracción III, de la ley de la materia. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0793/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0744/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEREE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

X.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0746/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió que se le informara de la estrategia para atender las grietas en el oriente de la Ciudad de México.

Sin embargo, considerando el agravio del recurrente es infundado, puesto que de la información proporcionada por el Ente Obligado se advierte que dio a conocer los planes y acciones que lleva o llevará a cabo para atender los acontecimientos señalados en la solicitud de información, ya que pueden identificarse con certeza las circunstancias de tiempo, modo y lugar con las que la Secretaría tomará determinadas decisiones y ejecutará las acciones respectivas a fin de atender los agrietamientos del suelo y de edificaciones presentados (según el solicitante), en el oriente de la Ciudad de México, aspecto que en estricto sentido, constituye una estrategia como se requirió conocer en la solicitud. En consecuencia, la respuesta impugnada es acorde con los principios de certeza jurídica, información y transparencia y no trae perjuicio alguno al derecho de acceso a la información del ahora recurrente y este Instituto reconoce la validez y legalidad de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0794/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0746/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0748/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió las facultades del Director Jurídico para calificar las actas de visitas de verificación administrativa, cuántos expedientes tenía para calificación y cuándo vencía el plazo para que emitiera la resolución. Sin embargo, considerando el estudio a las atribuciones conferidas por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y al Manual Administrativo de la Secretaría de Protección Civil, se concluyó que la Dirección Jurídica no contaba con facultades para calificar las actas de visita de verificación administrativa; conforme a lo anterior, del estudio a la respuesta impugnada se advierte que la respuesta del Ente recurrido fue categórica y congruente en relación al requerimiento de información, en virtud de que el mismo fue planteado en relación a las atribuciones de una unidad administrativa en específico, consecuentemente, resulta infundado el agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0795/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0748/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0750/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió información relacionada con comunicaciones efectuadas entre el Secretario de Protección Civil y el Jefe de Gobierno respecto de sismos ocurridos en la Ciudad de México. Sin embargo, considerando la solicitud de información presentada por el particular, se observa que utilizó lenguaje inapropiado y despectivo para referirse al titular de la Secretaría de Protección Civil, atribuyéndole calificativos que infaman a la persona, por lo que la determinación adoptada por el Ente Obligado en el sentido de no dar trámite a la solicitud de información, se encuentra plenamente justificada y apegada a la normatividad, por lo que resultan infundados los agravios del recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar el acto impugnado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0796/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0750/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO. -----

X.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0751/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió: 1. nombre y cargo de la persona física que emitió la respuesta a la diversa solicitud con folio 0107500015213 y 2. Versión pública del nombramiento o designación, para ostentarse como "Oficina de Información Pública". Sin embargo, considerando el estudio llevado a cabo a la respuesta emitida como a la normatividad aplicable a la materia de acceso a la información pública, se determinó que el agravio resultó infundado, pues conforme

con la legislación en la materia, las Oficinas de Información Pública son las responsables de emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que les formulen los particulares, por lo que el actuar del Ente recurrido estuvo ajustado a derecho al haber hecho del conocimiento tanto el nombre como haber enviado copia del nombramiento de la responsable de la Oficina de Información Pública que respondió la diversa solicitud con el folio señalado en el requerimiento que se analiza. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0797/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0751/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0784/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió saber el estado que guardaba el juicio de interpuesto de una persona, en contra de la Secretaría; conocer la cantidad que le iban a pagar; y saber la fecha en que se le iba a reinstalar. En ese sentido, considerando el análisis de la solicitud, se determinó que la orientación realizada por el Ente Obligado no se encuentra justificada, pues no existe manera de establecer que el recurrente se encuentre requiriendo algún dato personal del cual sea titular. Por otra parte, de la revisión a la normatividad aplicable al caso concreto, se advirtió que Dirección Jurídica, cuenta con atribuciones expresas para representar a la Secretaría de Protección Civil, ante autoridades judiciales en todos los asuntos en los que sean parte, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 3° y 26 de la LTAIPDF, es claro que la información requerida se encuentra relacionada con las actividades que desarrolla el Ente recurrido. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0798/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0784/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0786/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió conocer el estado procesal que guardaba la reinstalación de una persona, derivado de un procedimiento laboral, ganado a esa Secretaría. En ese sentido, considerando que la orientación realizada por el Ente Obligado no se encuentra justificada, pues no existe manera de establecer que el recurrente se encuentre requiriendo algún dato personal del cual sea titular. Por otra parte, con la revisión de la normatividad aplicable al caso concreto, se advirtió que la Secretaría cuenta con atribuciones expresas para ser representada por su Dirección Jurídica ante autoridades judiciales en todos los asuntos en los que sea parte. Por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 y 26 de la ley de la materia, es claro que la información requerida se encuentra relacionada con las actividades que desarrolla el ente y por ende se encuentra en posibilidades de pronunciarse sobre la solicitud de información planteada, la cual no reviste carácter de acceso restringido. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0799/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0786/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0787/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió saber qué norma establecía los parámetros de seguridad estructural de un edificio. En ese sentido, considerando el análisis a la normatividad señalada por el Ente Obligado, se advierte que ésta sí contempla los parámetros de seguridad de un edificio; sin embargo, se concluyó que la respuesta cómo fue emitida genera incertidumbre en el particular, ya que no atiende los extremos de la solicitud de información, por lo que el agravio resulta parcialmente fundado. Por otro lado, respecto del segundo agravio, se determinó como inoperante, ya que corresponde a un acto novedoso que no fue materia del

planteamiento inicial. El proyecto de resolución propone es modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0800/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0787/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0788/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió conocer la sanción que debía imponerse al establecimiento que no contara con programa interno de protección civil. En ese sentido, considerando el estudio al contenido de la respuesta impugnada se advierte que el ente obligado se limitó a afirmar que no se imponían sanciones sino medidas de seguridad en materia de protección civil. Sin embargo, no atendió de manera categórica el requerimiento de información, toda vez que mientras la solicitud trató respecto de sanciones a establecimientos, el ente negó la imposición de las mismas, aun cuando existe un apartado específico para ello en la Ley del Sistema de Protección Civil y refirió que en lugar de sanciones se imponían medidas de seguridad, consecuentemente resulta fundado el agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva, debidamente fundada y motivada en la que informe a la solicitud la sanción, prevista en la Ley de Sistema de Protección Civil del Distrito Federal para un establecimiento mercantil que no cuenta con un programa interno de protección civil. ---

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0801/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0787/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0789/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió saber qué modelos matemáticos de medición, simulación y respuesta ante emergencias en el Distrito Federal había elaborado la Secretaría. En ese sentido, considerando el estudio hecho a la normatividad aplicable, se determinó que el Ente Obligado tiene una Dirección General Emergencias Mayores, que tiene atribuciones para emitir una respuesta al contenido de información formulado por el particular en razón de que se solicitó información respecto del funcionamiento y actividades que le compete realizar a la mencionada Dirección, en tal virtud resultaron fundados los agravios i y ii. Respecto de los diversos iii y iv, los mismos resultaron inoperantes e inatendibles, ya que el primero amplía la solicitud inicial, lo cual no es permitido en el recurso de revisión y, el segundo refiere a situaciones que no compete resolver a este Instituto a través de una solicitud de información pública, dejándose a salvo los derechos del ahora recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0802/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0789/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0792/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió el nombre del funcionario que fungía como Subsecretario de Coordinación de Planes y Programas Preventivos, qué funciones desempeñaba, sus actividades realizadas del 1° de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2013. En ese sentido, considerando la respuesta consiste en haber informado que la plaza de Subsecretario de Coordinación de Planes y Programas Preventivos se encuentra vacante, claramente el pronunciamiento no es congruente con lo solicitado, en la medida en que no responde si alguien funge o no en el sentido más amplio, incluso sin el nombramiento correspondiente como Subsecretario de Coordinación de Planes y Programas Preventivos y aunque es del interés del ahora recurrente conocer las actividades realizadas por quien ha fungido

como Subsecretario desde el 1° de diciembre de 2012 y hasta el 15 de abril de 2013, el pronunciamiento del ente simplemente indica que la plaza se encuentra vacante, sin indicar desde cuándo persiste dicha circunstancia; por lo tanto, la respuesta es contraria al principio de congruencia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada para que el Ente Obligado informe si alguien desempeña las funciones de Subsecretario de Coordinación de Planes y Programas Preventivos, inclusive sin el nombramiento correspondiente. En caso afirmativo proporcione su nombre e indique las funciones que desempeña y las actividades que ha realizado del 1° de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2013. En caso negativo deberá pronunciarse categóricamente en tal sentido, haciendo valer los motivos y fundamentos a que haya lugar. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0803/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0792/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0753/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Xochimilco a la solicitud de información en la que solicitó seis requerimientos de información encaminados a conocer el número total de personal basificado que laboraba en la dependencia, así como la cantidad total erogada en el ejercicio 2012, para el pago de dicho personal, incluyendo todo tipo de prestaciones; de dicho personal cuántos estaban asignados a actividades secretariales (Secretarías), el número total de personal contratado bajo el régimen de Honorarios y la cantidad total erogada para el pago de dicho personal en el mismo periodo, incluyendo todo tipo de prestaciones, el número total de personal de confianza que laboraba en la dependencia, así como conocer la cantidad total erogada para el pago de dicho personal, incluyendo todo tipo de prestaciones, la cantidad total desglosada, que se erogó en el ejercicio 2012 para la compra de materiales para el ejercicio de las funciones del personal de la Institución (escritorios, papelería, automóviles, computadoras, etc.), y el número total de automóviles con los que contaba la institución para el traslado de funcionarios, conocer si tenían estacionamiento propio, o bien, conocer cuánto dinero se pagaba en pensiones a estacionamientos privados, además de conocer el modelo y marca de los mencionados automóviles. En ese sentido, considerando que el primer agravio hecho

valer resulta fundado en virtud de que no se aprecia si el Ente Obligado al proporcionar la información del interés del particular se refiere únicamente al personal adscrito a la Unidad Administrativa que dio respuesta o a la totalidad de la Delegación como lo solicitó el particular, el segundo agravio es fundado en virtud de que la respuesta otorgada no es congruente con lo solicitado, el tercer y cuarto agravios resultaron inoperantes y en relación con el quinto agravio existe una respuesta complementaria sobre la cual no se manifestó el particular, teniendo por consentida la forma en la que se atendieron los requerimientos de información identificados con los numerales 5 y 6. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado con fundamento en el artículo 82, fracción III de la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0804/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0753/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0756/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Xochimilco a la solicitud de información en la que se formularon siete requerimientos relacionados con estudios, número y direcciones de los sitios que arrojan aguas residuales a dos canales de Xochimilco, así como el cumplimiento a la recomendación 1 de 2013 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, presupuesto asignado para el saneamiento de los canales y currículo del Director General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que la respuesta en atención al numeral 5 no fue recurrida, por lo que quedó fuera de la litis, durante la sustanciación del recurso el ente remitió una respuesta particular que no satisfizo ninguno de los requerimientos de los que se inconformó. Por otra parte, del análisis a la solicitud y a la respuesta impugnada se determinó que resultaron fundados los agravios primero y segundo, toda vez que la delegación, además de transgredir el principio de exhaustividad, al no emitir un pronunciamiento en el caso de los requerimientos 1, 2, 3 y 4. En el caso del diverso 6 le proporcionó información distinta a la requerida. Finalmente, el agravio formulado respecto de la atención al requerimiento 7 resultó inoperante, toda vez que las manifestaciones del recurrente resultan ser apreciaciones subjetivas que no se encuentran encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta impugnada. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0805/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0756/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0759/2013 y su Acumulado RR.SIP.0760/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Xochimilco a la solicitud de información en la que solicito de acuerdo con el artículo 8, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se informara de dos mil diez al cinco de abril de dos mil trece, las acciones u omisiones de los directores responsables de obra, corresponsables o peritos que puedan constituir infracciones a la ley en cita. En ese sentido, considerando la revisión a la normatividad que rige la actuación del Ente recurrido, se advirtió que las delegaciones tienen la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre acciones u omisiones de los directores responsables de obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. En ese sentido, es evidente que el requerimiento de la particular versa sobre una de las atribuciones que el ordenamiento referido expresamente confiere a los órganos políticos administrativos, por lo que se concluyó que el Ente Obligado debió emitir un pronunciamiento, puntual, congruente y categórico al planteamiento formulado y no orientar al solicitante para que presentara sus solicitudes de información ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que proporcione la información solicitada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0806/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0759/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0760/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0754/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió saber del año dos mil diez a la fecha, se solicitó el registro de licencias y permisos expedidos en la Delegación de acuerdo al artículo 8, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. En ese sentido, considerando la revisión a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, así como el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se advirtió que corresponde a la Delegación Coyoacán a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano expedir permisos y licencias tales como: Licencias de Construcción conforme al Reglamento de Construcciones, Licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios, autorizar números oficiales y alineamientos, entre otros, por lo que al haber entregado únicamente el registro de las manifestaciones de construcción (equiparables a licencias), el Ente Obligado atendió de manera parcial la solicitud de información, faltando al principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, pues no entregó la información correspondiente a todas aquellas licencias y permisos que emite. En ese sentido, el Ente Obligado deberá entregar la información correspondiente al registro de licencias y permisos que expide bajo el amparo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del periodo comprendido de dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0807/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0754/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0776/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió saber el número y descripción de recomendaciones, sugerencias y resoluciones de índole administrativa y de interés social y en su caso medidas cautelares y sanciones correspondientes recibidas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito

Federal. En ese sentido, considerando que la respuesta emitida por el Ente Obligado faltó a lo previsto en el artículo 11, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el diverso 52 del Reglamento de la propia Ley, toda vez que, si bien no está obligado a procesar información para satisfacer el especial interés de los particulares, también es cierto que ello no se opone a las obligaciones de los Entes de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que en el presente caso, debió proporcionar la información en el estado que se encuentre en sus archivos, consecuentemente, resulta fundado el agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva, debidamente fundada y motivada, en la que conceda el acceso a la información solicitada en el estado en que se encuentren en sus archivos. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0808/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0776/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAR LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0763/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió de acuerdo con el artículo 8, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se informara de 2010 al 5 de abril de 2013, las acciones u omisiones de los directores responsables de obra, corresponsables o peritos que puedan constituir infracciones a la ley en cita. En ese sentido, considerando la normatividad que rige la actuación del Ente recurrido, se advirtió que las delegaciones tienen la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre acciones u omisiones de los directores responsables de obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. En ese sentido, es evidente que el requerimiento planteado, versa sobre una de las atribuciones que dicho ordenamiento expresamente confiere a los órganos políticos administrativos, por lo que se concluyó que la Delegación debió emitir un pronunciamiento, puntual, congruente y categórico al planteamiento formulado y no orientar al solicitante para que presentara sus solicitudes de información ante la mencionada Secretaría. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que realice una

búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de que emita un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0809/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0763/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAR LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0765/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió de acuerdo con el artículo 8, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se informara de 2010 al 5 de abril de 2013, las acciones u omisiones de los directores responsables de obra, corresponsables o peritos que puedan constituir infracciones a la ley en cita. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado comunicó que en el periodo del interés del particular sólo había informado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la solicitud de sanción a un director responsable de obra en diseño urbano y arquitectónico y corresponsable en instalaciones por el uso de documentos presumiblemente apócrifos. Con dicha respuesta se concluyó que el Ente recurrido satisfizo lo el requerimiento planteado. Asimismo, la Delegación exhibió la respuesta y las constancias de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0810/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0765/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

X.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0770/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que requirió de la demarcación territorial de la Delegación Azcapotzalco, solicitó saber cuántos y cuáles mercados cuentan, y cuántos y cuáles de estos mismos no cuentan con programas internos de protección civil. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado previa aclaración y revisión conjunta con sus Unidades Administrativas, confirmó al recurrente que eran 20 los mercados de la demarcación territorial de la Delegación Azcapotzalco y la totalidad de ellos contaban con un Programa Interno de Protección Civil. En ese sentido, se cumplieron con los requisitos que establece la fracción IV, del artículo 84, de la ley de la materia, al acreditar que entregó al particular lo que le fue solicitado y que notificó dicha respuesta al particular, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el precepto antes citado. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0811/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0770/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

X.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0771/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió saber cuántos y cuáles mercados dentro de la demarcación tenían programa interno de protección civil, y cuántos y cuáles no contaban con dicho programa. En ese sentido, considerando que al analizar la solicitud como la respuesta impugnada, se determinó que el agravio esgrimido por el recurrente fue fundado debido a que el Ente Obligado emitió una respuesta que no guardó relación ni congruencia con lo solicitado inicialmente, con lo cual vulneró el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletoria a la ley de la materia. Por otro lado, al analizar la naturaleza de la información se determinó que la Delegación cuenta con facultades para recibir, evaluar, y en su caso aprobar los Programas Internos de Protección Civil, los cuales deben implementarse a aquellos inmuebles destinados al servicio público, como en el caso de los mercados públicos, por lo que debe emitir un pronunciamiento en relación con la solicitud inicial y en caso de no contar con la información, deberá actuar en términos de lo que señala el último párrafo del artículo 50

de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0812/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0771/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0772/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tláhuac a la solicitud de información en la que requirió en términos del artículo 8, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se requirió conocer de 2010 a la fecha de presentación de la solicitud, las acciones u omisiones de los directores responsables de obra, corresponsables o peritos, que pudieran constituir infracciones a la ley y demás disposiciones aplicables. En ese sentido, considerando que si bien es cierto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la encargada de sancionar a directores responsables de obra, corresponsables y peritos en términos de la normatividad de la materia, y en virtud de ello podría atender la solicitud de información, también lo es que las delegaciones políticas tienen conocimiento de las acciones u omisiones del interés del ahora recurrente, y de quiénes las cometieron en términos de los artículos 8, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 42, último párrafo, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que procedía que emitiera un pronunciamiento, puntual, congruente y categórico respecto, proporcionando la información solicitada, conclusión que se robustece acorde al contenido de la respuesta complementaria, la que deja ver que se encuentra en posibilidades de atender la solicitud. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado la emisión de una nueva en los términos del Cuarto Considerando. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0813/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0772/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0814/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tláhuac a la solicitud de información en la que requirió saber respecto del Centro Integral de Desarrollo Acuático Tláhuac se requirió un informe detallado del número de usuarios, ingreso total mensual por la cuota de usuarios y que se indicara el destino del ingreso económico mensual en los últimos tres años. Sin embargo, considerando que en atención a que su agravio el recurrente expresó que solicitó un informe detallado sobre el destino de los ingresos económicos y sólo se le indicó que destinaba el mantenimiento de los inmuebles y pago de plantilla del personal; por lo que requirió que se desglosara y detallara el monto para el pago de cada uno de los conceptos enunciados, pero su solicitud de información se desprende que requiere un informe detallado del número de usuarios, pues es el único concepto de los tres que enuncia vinculado con el informe solicitado. Mientras que los conceptos de ingreso total, mensual y destino del ingreso económico mensual al separarlos por una coma, los separa de la idea de informe detallado con la que inicia su solicitud. Asimismo, al referirse al destino del ingreso económico mensual de los últimos tres años, lo hace antecediendo la expresión así como él lo que acentúa la separación de este elemento de la idea del informe con la que se inicia la misma solicitud. Aunado a lo anterior, a través del recurso de revisión pretende que ahora no sólo se le proporcione montos que no fueron parte de su solicitud, sino que éstos se desglosen. No obstante, que en su solicitud primigenia respecto del destino jamás requirió monto alguno y mucho menos desglose del mismo, por lo que pretende introducir planteamientos novedosos generados, con motivo de la respuesta proporcionada, modificando así el alcance del contenido de información originalmente planteado, de manera que los argumentos mencionados resultan inatendibles e inoperantes. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0814/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0814/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0815/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tláhuac a la solicitud de información en la que requirió saber de la Alberca Olímpica Bicentenario de la Independencia perteneciente a la Delegación Tláhuac, se requirió un informe detallado de: 1) Número de usuarios; 2) Ingreso total mensual por la cuota a usuarios; 3) Destino del ingreso económico mensual durante los últimos años. Sin embargo, considerando las constancias que integran el expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, se desprende que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico de conformidad con los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, informando de manera detallada respecto a todo lo solicitado, de acuerdo a las competencias de las que es titular la Delegación, pudiéndose corroborar de lo publicado en su portal de Internet en cumplimiento de las obligaciones de transparencia. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0815/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0815/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0773/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió de acuerdo con el artículo 9, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, solicitó conocer de 2010 a la fecha una relación de los certificados expedidos en materia de usos de suelo donde se indicara el domicilio y fecha de modificación. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado remitió al recurrente, en archivo electrónico la base de datos a que hace referencia en la respuesta otorgada a la solicitud de información en estudio, por lo que se advierte se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción V de la LTAIPDF, en virtud de que quedó sin materia el presente recurso de revisión, ya que se extinguió el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Ente recurrido, dejando sin efectos el primero, y restituyendo al particular su derecho de acceso a la información

pública transgredido, quedando subsanada la inconformidad planteada. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0816/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0773/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

X.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0811/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió saber de la nota donde el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, Víctor Romo, informó que en la Colonia Anzures habían detectado con ayuda de vecinos cerca de 50 inmuebles que presuntamente operaban como oficinas sin certificado de uso de suelo para ello, ¿Cuáles de ellas ya se suspendieron o clausuraron? y los montos de las multas impuestas. Sin embargo, considerando que de acuerdo a las constancias que integran el expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, se determinó que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico respetando los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, ya que no cuenta con las competencias para clausurar o suspender un inmueble, por lo que orientó al particular para que presentara nuevamente su solicitud de información ante los entes competentes para ello [INVEA y Delegación Miguel Hidalgo], ya que la solicitud inicial se presentó ante un Ente distinto, por lo que de acuerdo a los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, no hay posibilidad de un segundo reenvío. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0817/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0811/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0775/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió saber cuántos y cuáles mercados dentro de la demarcación, tenían programa interno de protección civil y cuántos y cuáles no contaban con dicho programa. En ese sentido, considerando el estudio a la normatividad aplicable al Ente Obligado, se determinó que el agravio hecho valer por el recurrente fue fundado, debido a que contrario a lo señalado por la Delegación, cuenta con atribuciones para recibir, evaluar, y en su caso aprobar los Programas Internos de Protección Civil que deben implementarse en los inmuebles destinados al servicio público, como en el caso de los mercados públicos, motivo por el que la canalización a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal se encontró alejada de los principios de información, celeridad, veracidad, transparencia previstos en el artículo 2 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0818/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0775/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0794/2013 y su Acumulado RR.SIP.0797/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió saber del folio 0403000070513: 1. Copia de la versión pública de la Licencia de Construcción de obra nueva presentada en la manifestación de construcción para ampliación y modificación de un predio ubicado en la Delegación, y 2. Copia de la versión pública de los recibos de los derechos pagados en el trámite de ampliación y modificación. Folio 0403000070613: 1. Copia certificada de la Licencia de Construcción de Obra Nueva presentada para el inmueble referido; 2. Total pagado de derechos, aprovechamientos o cualquier otro concepto y, 3. Copia de la versión pública de la autorización de impacto ambiental. En ese sentido, considerando que el particular no se inconformó con la respuesta dada al punto 1 de ambas solicitudes, por lo que su estudio queda fuera de la litis. Por otro lado, de la simple lectura de la respuesta se advierte que la Delegación

clasificó como información confidencial los recibos que solicitó el particular, argumentando que fueron proporcionados por particulares y su naturaleza no cambia por estar en poder de un Ente Obligado, lo cual resulta incorrecto porque toda la información que obra en poder de los entes obligados es pública, salvo aquella de acceso restringido, por lo que teniendo a la vista los documentos solicitados, se advierte que es posible proporcionar una versión pública en la que se teste la cuenta predial. De igual manera, se advierte que el Ente recurrido no se pronunció sobre los puntos 2 y 3 de la solicitud con folio 0403000070613, trasgrediendo el principio de exhaustividad. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas y se le ordena a la Delegación que proporcione copia simple de las versiones públicas de los recibos solicitados en el punto 2 del folio 0403000070513 y se pronuncie sobre los puntos 2 y 3 del folio 0403000070613. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0819/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0794/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0797/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0807/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió la agenda pública de los titulares de la dependencia y de las direcciones generales que la conforman y las de área de cada una de éstas, en la que se detallara la identidad de las personas recibidas, la de la fecha de ello y el motivo de la reunión. En ese sentido, considerando el estudio realizado, se determinó que los agravios son fundados, debido a que mientras se solicitó la agenda pública de sus titulares, la Consejería se manifestó en relación con la agenda pública, en términos de la Ley de Participación Ciudadana, con lo cual vulneró el principio de congruencia establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal Supletoria a la Ley de la materia. Por otro lado, al entrar al estudio de la normatividad aplicable al ente recurrido, se advirtió que la única unidad administrativa que se encuentra facultada para llevar una agenda de trabajo es el Secretario Particular de su titular, no así el resto de las unidades que la conforman. Motivo por el que la Consejería deberá hacer entrega de dicha agenda con los datos solicitados en la modalidad elegida y hacer las aclaraciones

a que haya lugar, respecto de las demás unidades. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0820/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0807/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0833/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió: 1. Copia del contrato o convenio de diseño, programación y mantenimiento de la aplicación móvil llamada "movil071" entre el Gobierno del Distrito Federal o la Secretaría de Obras y Servicios, según fuera el caso. 2. Copias de los pagos realizados en favor de la empresa encargada del diseño, programación y mantenimiento de la app movil071. 3. Número de descargas de la aplicación. 4. Número de quejas ingresadas por las aplicaciones. Sin embargo, considerando el estudio realizado, se determinó que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico a la solicitud de acceso a la información planteada, cumpliendo con lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, legislación de aplicación supletoria a la ley de la materia, debido a que la aplicación por la que cuestionó el ahora recurrente no corresponde con el nombre de la aplicación que efectivamente administra la Secretaría de Obras y Servicios, y cambiar la solicitud en el recurso de revisión no es permitido para los particulares, pues se dejaría en estado de indefensión al Ente recurrido pues se le obligaría a emitir una respuesta respecto de un requerimiento no planteado inicialmente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0821/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0833/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Públicos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0969/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Autoridad del Espacio Públicos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió los estudios de impacto social, cultural, urbano, ecológico, así como cualquier otro estudio considerado en el análisis de factibilidad para la emisión de las declaratorias de necesidad de la 1. Autopista Urbana Sur; 2. Autopista Urbana Oriente. En ese sentido, considerando el estudio hecho a las Declaratorias de Necesidad, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días once de diciembre de dos mil nueve, y diez de diciembre de dos mil diez, se determinó que quienes tienen atribuciones para emitir una respuesta a los contenidos de información formulados por la particular son la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Obras y Servicios y de la Secretaría de Transportes y Vialidad; motivo por el que el agravio ii resultó parcialmente fundado, toda vez que el Ente recurrido omitió canalizar la solicitud de información a la Oficialía Mayor del Gobierno Distrito Federal y Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal. Ahora bien, el agravio i resultó infundado toda vez que hecho el estudio a la normatividad aplicable se advirtió que el Ente recurrido carece de facultades para emitir un pronunciamiento categórico respecto de la información solicitada. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0822/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0969/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X.40. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Públicos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1029/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Autoridad del Espacio Públicos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió las condiciones del puente peatonal molinos. En ese sentido, considerando que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud al recibir una prevención. En ese sentido, del estudio realizado se determinó que se configuró el supuesto previsto en el punto 19, fracción III del procedimiento para la recepción, sustanciación y resolución de recursos de revisión interpuestos ante este

Instituto, al haber proporcionado el ente obligado una respuesta en la que previno al particular. El sentido del proyecto que se propone es ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0823/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1029/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

X.41. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0885/2013. ---

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de la relación del personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal que acudió al evento con motivo del 10 de mayo de 2012 al Balneario Tepetongo. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que lo solicitado no puede ser considerado como información confidencial, toda vez que se refiere únicamente a los nombres de las personas que acudieron al evento del interés de la particular, nombre que por sí mismo no constituyó una información que revista ese carácter, aunado a que el ente obligado incumplió con el procedimiento previsto para clasificar la misma, situación que trasgrede el principio de legalidad, por lo que es procedente ordenarle que se entregue la información solicitada en el medio electrónico gratuito. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0824/SO/26-06/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0885/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XI. Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con dieciocho minutos del día veintiséis de junio de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**